GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVI - TOMO DXXVI - **Nº 211**
CORDOBA, (R.A.) **VIERNES 7 DE NOVIEMBRE DE 2008**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

CAÑADA DE SALA (DPTO. POCHO) / LA PLAYA (DPTO. MINAS)

Provisión de agua potable a localidades de la Provincia

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION Nº 103

Córdoba, 1º de octubre de 2008

Expediente Nº 0416-052562/08.-(cuerpos 1 a 3)-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución Nº 000410/08, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra:"PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE CAÑADA DE SALA - DEPARTAMENTO: POCHO", a la Empresa HASA S.A., por la suma de $ 574.220,21.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 295 de autos, no habiéndose deducido observación alguna.

Que la Comisión de estudio de las ofertas se expide a fs. 671 de autos en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la Ley 8614, aconsejando la adjudicación a la firma aludida por ser la de menor precio, la más conveniente, ajustarse a Pliegos y reunir las condiciones técnicas exigidas.

Que se ha realizado la Afectación Preventiva del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 8614 e incorporado Certificado de Habilitación para Adjudicación en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 último párrafo del Decreto 8/98 y Resolución Nº 002/99 del ex Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

RESOLUCION Nº 98

Córdoba, 26 de setiembre de 2008

Expediente Nº 0416-052511/08.-(cuerpos 1 y 2)-

VISTO: este expediente en el que la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propone por Resolución Nº 000422/08, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LA PLAYA - DEPARTAMENTO: MINAS", a la Empresa EMELEC S.R.L., por la suma de $ 508.200,00.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el pertinente llamado se realiza el acto de apertura de las ofertas que se presentaron al mismo, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto, que obra a fs. 285 de autos, no habiéndose deducido observación alguna.

Que la Comisión de estudio de las ofertas se expide a fs. 492 de autos en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y actual artículo 29 de la Ley 8614, aconsejando la adjudicación a la firma aludida por ser la de menor precio, la más conveniente, ajustarse a Pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas.

Que se ha realizado la Afectación Preventiva del gasto según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 8614 e incorporado Certificado de Habilitación para Adjudicación en cumplimiento de lo establecido por el artículo 7 último

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION Nº 119

Córdoba, 24 de octubre de 2008

Expediente Nº 0045-014590/08.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone por Resolución Nº 00784/08, se autorice el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE BANQUINAS Y PRÉSTAMOS EN RUTA PROVINCIAL C-45 - TRAMO: RÍO SEGUNDO - LOZADA - ALTOS FIERRO Y TRAMO: ALTA GRACIA - FALDA DEL CARMEN - EMPALME RUTA 20", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 399.904,90.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado, como asimismo su Presupuesto Oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 1º del Decreto 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas y 2º del Decreto Nº 4758/77 (aprobatorio del Pliego General de Condiciones), no mereciendo la misma reparo alguno que formular.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la citada Ley de Obras Públicas y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley 5901 -T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias, en consideración al presupuesto oficial aprobado.

Por ello, las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 8614 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 504/08,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE BANQUINAS Y PRÉSTAMOS EN RUTA PROVINCIAL C-45 - TRAMO: RÍO SEGUNDO - LOZADA - ALTOS FIERRO Y TRAMO: ALTA GRACIA - FALDA DEL CARMEN - EMPALME RUTA 20", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuatro Con Noventa Centavos ($ 399.904,90).

ARTÍCULO 2º. - IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de Pesos Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Cuatro Con Noventa Centavos ($ 399.904,90), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 103

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 434/08,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el resultado de la Licitación Pública realizada el día 17 de julio de 2008 para la ejecución de los trabajos de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE CAÑADA DE SALA - DEPARTAMENTO: POCHO" y consecuentemente ADJUDICAR la misma a la Empresa HASA S.A., por la suma de Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinte Con Veintiún Centavos ($ 574.220,21).

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de Pesos Quinientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinte Con Veintiún Centavos ($ 574.220,21) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 8976/08, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 -
Programa 509/0 - Proyecto 53 -
Partidas: Principal 12 - Parcial 10 -
Obra 9910 del P.V. ..... $ 459.376,17

Preventivo Futuro Año 2009 ..... $ 114.844,04
Afectación Futura Nº 109

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Subsecretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos legales.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CAMARA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 98

párrafo del Decreto 8/98 y Resolución Nº 002/99 del ex Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. Ley 6300 y modificatorias y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 444/08,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el resultado de la Licitación Pública realizada el día 15 de julio de 2008 para la ejecución de los trabajos de la obra: "PROVISIÓN DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE LA PLAYA - DEPARTAMENTO: MINAS" y consecuentemente ADJUDICAR la misma a la Empresa EMELEC S.R.L., por la suma de Pesos Quinientos Ocho Mil Doscientos ($ 508.200,00).

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de Pesos Quinientos Ocho Mil Doscientos ($ 508.200,00) conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 8554/08, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50 -
Programa 509/0 - Proyecto 53 -
Partidas: Principal 12 - Parcial 10 -
Obra 9910 del P.V. ..... $ 508.200,00

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Subsecretario de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a suscribir el respectivo contrato de obra, previa constitución de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos legales.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del citado Ministerio a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CAMARA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

VIENE DE TAPA
RESOLUCION Nº 119

de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 9762/08, con cargo a Jurisdicción 1.50, Preventivo Futuro Año 2009, Afectación Futura Nº 127.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR a la Dirección Provincial de Vialidad a fijar día y hora en que se efectuará la apertura de las ofertas que se presentaren y demás trámites que correspondan a tal efecto.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CAMARA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION Nº 121

Córdoba, 24 de octubre de 2008

Expediente Nº 0045-014589/08.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone por Resolución Nº 00782/08, se autorice el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE BANQUINAS Y PRÉSTAMOS EN RUTA PROVINCIAL E-96 - TRAMO: FALDA DEL CARMEN - BOSQUE ALEGRE - EMPALME RUTA PROVINCIAL Nº 14 - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 304.346,50.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado, como asimismo su Presupuesto Oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 1º del Decreto 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas y 2º del Decreto Nº 4758/77 (aprobatorio del Pliego General de Condiciones), no mereciendo la misma reparo alguno que formular.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la citada Ley de Obras Públicas y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley 5901 -T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias, en consideración al presupuesto oficial aprobado.

Por ello, las previsiones del artículo 9º de la Ley Nº 8614 y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 494/08,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR el llamado a Licitación Privada para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "CONSERVACIÓN DE BANQUINAS Y PRÉSTAMOS EN RUTA PROVINCIAL E-96 - TRAMO: FALDA DEL CARMEN - BOSQUE ALEGRE - EMPALME RUTA PROVINCIAL Nº 14 - DEPARTAMENTO: SANTA MARÍA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Trescientos Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis Con Cincuenta Centavos ($ 304.346,50).

ARTÍCULO 2º. - IMPUTAR el egreso que asciende a la suma total de Pesos Trescientos Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Seis Con Cincuenta Centavos ($ 304.346,50), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 9755/08, con cargo a Jurisdicción 1.50, Preventivo Futuro Año 2009, Afectación Futura Nº 124.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR a la Dirección Provincial de Vialidad a fijar día y hora en que se efectuará la apertura de las ofertas que se presentaren y demás trámites que correspondan a tal efecto.

ARTÍCULO 4º. - PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CAMARA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO CUATRO. Córdoba, veintiuno de octubre de dos mil ocho.-

VISTA: La situación planteada respecto del a Resolución General N° 01/2008, relativa a las llamadas comunicaciones de subastas, reglamentadas en el art. 34 de la ley registral 5771, y a los fines de una adecuada interpretación de la misma.-

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que la naturaleza particularmente compleja de los títulos de adquisición por subasta impide - en ciertas situaciones - la registración inmediata de la mutación jurídico real producida.-

2.-) Que para evitar herir la seguridad jurídica y la buena fe de los terceros que se basen en la publicidad registral, el legislador articuló la posibilidad de adelantarse a la inscripcion definitiva mediante la llamada "comunicación de subasta", art. 34 de la ley 5771, cuyo único propósito es justamente alertar o dar noticia a los terceros registrales sobre la mutación jurídico real producida y también tutelar el derecho del adquirente en la misma. -

3.-) Que dicha comunicación debe asimilarse en su tratamiento a la presentación para su inscripción de un documento notarial incompleto, tal como lo disponía la Resolución General N° 11/1983 de este organismo, razón por la cual dicho documento debe ser observado e inscripto provisionalmente por ciento ochenta (180) días según lo prescripto en el art. 9 inc. "b" de la L.N. 17.801.-

4.-) Que, no obstante lo expresado, dicho plazo será sólo para la tutela efectiva del adquirente mediante la aplicación de la reserva de prioridad y el bloqueo registral por los mecanismos previstos en los artículos 5 y 9 de la L.N. 17801, y 34 de la L.P. 5771; pero respecto de terceros la nota de "comunicación de subasta" no estará sujeta a plazo de caducidad alguna, efecto que se encuentra regulado en el art. 35 de la L.P. 5771, cuando expresa que "Los Tribunales, funcionarios públicos y notarios que obtengan certificaciones, informes y copias expedidas por el Registro General, en las que consten la existencias de certificaciones anteriores, gravámenes u otras disposiciones cautelares, no podrán utilizarlas sin previamente determinar si se ha hecho uso de esas certificaciones o si ha mediado subasta judicial. [...]". -

5.-) Que, en razón de expuesto no puede ningún tercero ignorar la situación particular del bien sobre el que ha solicitado la información, aplicándose al caso lo previsto en el art. 20 de la ley 17.801 que expresamente hace extensiva la situación jurídico real a quien conoce la misma con independencia de su registración y su vigencia (Ver al respecto MOISSET DE ESPANÉS, Luis. "Dominio de Automotores y Publicidad Registral", Ed. Hammurabí, Bs.As. 1981, pág. 205. "Nos podemos preguntar si no sería extensiva esta oponibilidad, pese a la falta de registración, contra todos los terceros que tienen conocimiento efectivo del acto, aunque no hayan intervenido en él, basándonos en el principio de la buena fe, que debe inspirar a todo ordenamiento jurídico." También Américo A. CORNEJO, "Derecho Registral", Ed. Astrea, Bs.As. 1994, pág. 39).-

6.-) Que, en consecuencia, la inscripción definitiva de la subasta mientras se encuentren vigentes los plazos normales de su registración; es decir que la subasta se haya producido dentro de los ciento cincuenta (150) días desde la expedición de la anotación preventiva para subasta (art. 34 L.P. 5771), y se presente la comunicación dentro de los cuarenta y cinco (45) días (art. 5 L.N. 17.801), este documento desplazará todo otro documento que se le oponga o medida cautelar que hubiere ingresado en dicho lapso.

7.-) Que como quedara expuesto, y a los fines de preservar el dispositivo del art. 35 de la L.P. 5771, la anotación de comunicación de subasta subsistirá como anoticiamiento a los terceros con efectos "sine dies", por lo que de acceder al Registro una mutación jurídico real diferente de la subasta comunicada, sea de otra subasta o de una transferencia voluntaria, el interesado deberá gestionar la cancelación expresa de la misma, por disposición del mismo Juzgado que la emitió. -

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771, art. 61 y 62 en cuanto al dictado de resoluciones interpretativas, la Dirección General del Registro de la Provincia,

RESUELVE:

Artículo Primero: SUSTITUIR el texto correspondiente a los artículos 34.1, 34.3 y 34.4 del Título I: "Reglamento Registral" de la Normativa Técnico Registral (Digesto) - Resolución General N° 1/2007 - por el siguiente: 34.1.- "La comunicación de subasta presentada dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días previsto en el art. 5 de la L.N. 17.801, recibirá el tratamiento de un documento notarial incompleto; y será observado para su subsanación mediante el cuerpo de inscripción completo, e inscripto provisionalmente por ciento ochenta (180) días, conforme lo establecido en el art. 9 inc. "b" de la L.N. 17.801".- 34.3.- "Subsanada la citada observación mediante la presentación del documento judicial completo, este documento desplazará todo otro documento que se le oponga o medida cautelar".- 34.4.- "Todo Tribunal funcionario o notario que obtenga certificaciones o informes en los que conste comunicada una subasta, deberán previamente a utilizarlos, solicitar su cancelación por ante el mismo Juzgado que la emitió".- Artículo Segundo: AGREGAR al artículo 34 del Título I: "Reglamento Registral" de la Normativa Técnico Registral (Digesto) - Resolución General N° 1/2007 - el siguiente texto: 34.5.- " La nota de "comunicación de subasta" no estará sujeta a plazo de caducidad alguna, conforme lo prescripto en el art. 35 de la L.P. 5771".- Artículo Tercero: La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y será de aplicación aún a los documentos en proceso de registración.- - - - - - - - - - - Artículo Cuarto: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.-

Artículo Quinto: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

DRA. MARIA CRISTINA CACERES DE DÜNKLER
DIRECTORA GENERAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESOLUCION Nº 366

Córdoba, 3 de Octubre de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0435-057794/08, registro de este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por el cual se gestiona el llamado a Licitación Pública con el objeto de la adquisición de un vehículo utilitario, tipo camioneta, de tracción simple y doble butaca, para ser utilizado en este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 35/36 de autos, obra Resolución Nº 217 de fecha 21 de julio de 2008, emanada de este Ministerio, en la cual aprueba lo actuado por la Comisión de Apertura de Sobres y de Preadjudicación de la Licitación de que se trata y se declara desierto el primer llamado a Licitación Pública efectuada mediante Resolución Nº 118 de fecha 28 de mayo de 2008, en razón de no haberse presentado oferentes y que, a la vez, en su dispositivo segundo, autoriza el segundo llamado a Licitación Pública, con el objeto de la adquisición de un vehículo utilitario, tipo camioneta, de tracción simple y doble butaca, para ser utilizado por este Ministerio, lo que se regirá por los Pliegos de Condiciones Generales y Pliego General de Especificaciones Técnicas, aprobados por la Resolución Nº 118/08.

Que a fs. 37, se glosa nota de la Dirección de Administración de este Ministerio a la señora Directora de Difusión solicitando la publicación del segundo llamado a Licitación Pública; a fs. 38/42, se acompañan las correspondientes constancias de publicación en el Boletín Oficial, a fs. 44/52, se incorporan notas de invitación para participar del segundo llamado a empresas del rubro automotor y, finalmente, constancia de publicación realizada en el diario Comercio y Justicia (fs. 53)

Que a fs. 54, se adjunta Acta de Apertura de la que surge que, al no haberse presentado ninguna oferta la Comisión de Apertura de Sobres, aconseja declarar desierta la licitación.

Que merituado el tema y, en razón de no haberse presentado oferentes en el segundo llamado a licitación efectuado, habiéndose cumplimentado con todas las formalidades de Ley, es procedente la continuación de la gestión que se procura, consecuentemente, emitir el acto administrativo declarando desierto el segundo llamado a licitación realizado (fs. 54) y disponer la compra del vehículo utilitario en cuestión, bajo las mismas condiciones y requisitos de la licitación, mediante contratación directa.

Por ello, actuaciones obrantes, Art. 110 - inc. 3 de la Ley Nº 7631, previsiones de la Ley Orgánica de Ministerios Nº 9454, Documento de Contabilidad de Afectación Preventiva Nº 428/08 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales bajo Nº 390/08,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERIA Y ALIMENTOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR desierto el segundo llamado a Licitación Pública efectuado por Resolución Nº 217 - art. 2º -, de fecha 21 de julio de 2008, con el objeto de la adquisición de un vehículo utilitario, tipo camioneta, de tracción simple y doble butaca, para ser utilizado por este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER la contratación directa y bajo las mismas condiciones y requisitos de los "Pliegos de Condiciones Generales y Pliego General de Especificaciones Técnicas" y, que como Anexo I con ocho (8) fojas útiles, forman parte integrante de la Resolución Nº 118/08, para la adquisición de un vehículo utilitario, tipo camioneta, de tracción simple y doble butaca, para ser utilizado por este Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR a la Dirección de Administración dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Administración, a efectuar la contratación directa a que se refiere el artículo precedente, con la firma Maipú S.A. por ser la oferta más conveniente a este Ministerio, pudiendo efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para tal contratación.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese y archívese.-

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION GENERAL NUMERO CINCO. Córdoba, veintiuno de octubre de dos mil ocho.

Y VISTO: Lo dispuesto en el Art. 46 del Reglamento de Registro aprobado por Resolución General N° 01/2007, referido a la admisión para su registración de documentos portantes de actos otorgados por adquirentes en subasta por el instituto de "tracto abreviado" (art. 16 L.N. 17.801).

Y CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución General N° 15 del 24-10-1997, se admitió la inscripción en los términos del art. 16 inc. "b" de la L.N. 17.801 de diversos documentos. Posteriormente, mediante Resolución General N° 9 del 07-05-2002, se ampliaron los alcances de la aludida disposición, contemplándose específicamente el caso de actos otorgados por adquirentes en subasta. Ambos son los antecedentes de la previsión contenida actualmente por el art. 46 del Reglamento Registral aprobado por Resolución General N° 01/2007.

2°) Que la aplicación de este instituto propende a la economía en el procedimiento, teniendo en mira facilitar el tráfico jurídico inmobiliario. Pero es del caso, que en la faz práctica se han verificado numerosos errores en la aplicación instrumental de este instituto, lo que ha motivado reiteradas observaciones a los documentos, con la consiguiente demora en el proceso de registración de los documentos involucrados.3°) Que la entidad de las observaciones realizadas, su reiteración y volumen ameritan la suspensión de la admisión de estos documentos, a efectos de realizar un análisis profundo de toda la casuística generada.- - -

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley 5771, art. 61 y 62 en cuanto al dictado de resoluciones interpretativas, la Dirección General del Registro de la Provincia,

RESUELVE: Artículo Primero: SUSPENDER a partir del 01-12-2008 la recepción de documentos portantes de actos otorgados por adquirentes en subasta, según previsión contenida en el art. 46 del Reglamento Registral aprobado por Resolución General N° 01/2007.

Artículo Segundo: DAR PUBLICIDAD Y COMUNICAR el contenido de la presente al Excelentísimo Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, a la Justicia Federal, a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría de Ingresos Públicos, al Ministerio de Justicia, a la Unidad Ejecutora, a los Colegios Profesionales de Abogados, Escribanos, Martilleros y Agrimensores, a sus efectos.-

Artículo Tercero: Protocolícese, comuníquese al Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

DRA. MARIA CRISTINA CACERES DE DÜNKLER
DIRECTORA GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1611

Córdoba, 29 de Octubre de 2008

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias - T.O. 2004 por Decreto N° 270/04,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en este Organismo, se estima conveniente asignar al Agente CR. ERNESTO FABIÁN RIVERA - D.N.I. Nº 22.073.162 - SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Operaciones, designado mediante Decreto N° 358/2008 (B.O. 27-03-08), las funciones inherentes a procesos operativos relacionados con la provisión de recursos materiales y financieros necesarios para el normal funcionamiento de este Organismo.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Agente CR. ERNESTO FABIÁN RIVERA - D.N.I. Nº 22.073.162 - SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE CONTROL DE GESTIÓN, dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Operaciones, designado mediante Decreto N° 358/2008 (B.O. 27-03-08), las funciones inherentes a procesos operativos relacionados con la provisión de recursos materiales y financieros necesarios para el normal funcionamiento de este Organismo, que se detallan a continuación:

* Intervenir en las cuestiones atinentes al manejo de recursos materiales y financieros necesarios para el buen funcionamiento de la Repartición, instando las distintas etapas de cada gestión.
* Elaborar, proponer y ejecutar los programas vinculados a la obtención de los recursos materiales y financieros necesarios, sus modificaciones y ajustes.
* Programar, ejecutar y controlar la gestión económica financiera de la Repartición.
* Suscribir los comprobantes de gastos para las Rendiciones de Cuentas correspondientes de la Dirección General de Rentas, excepto la documentación pertinente de elevación de las mismas a la superioridad.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1610

Córdoba, 29 de Octubre de 2008

VISTO: Lo establecido en los Artículos 16 y 20 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 y modificatorias - T.O. 2004 por Decreto N° 270/04,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en este Organismo, se estima conveniente asignar al Agente GERMÁN ANDRÉS BISCHOFF - D.N.I. Nº 22.647.424 - SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN VILLA MARÍA, designado mediante Decreto N° 1503/2008 (B.O. 27-10-08), las facultades comprendidas en el Artículo 5º, incisos 1), 3), 4), 5), 7), 9), 11), 14), 15), 17), 18) Y 19) y en el Artículo 6° incisos 4), 5) y 6), de la Resolución General Nº 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias.

QUE resulta necesario asignar al Agente mencionado en el considerando anterior, las funciones inherentes para dar el tratamiento y resolución de los trámites que se gestionan ante las distintas Delegaciones que conforman la Región Villa María dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización de este Organismo, y que se indican en el Artículo 2° de la presente Resolución.

QUE -asimismo- se estima oportuno dejar sin efecto la asignación de facultades y funciones al Agente RICARDO ANGEL FAURE - D.N.I. N° 13.457.653, otorgadas mediante Resoluciones Generales N° 1574 (B.O. 16-05-08) y N° 1575 (B.O. 11-07-08), en virtud que el mismo dejó de prestar servicios en esta Dirección General.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 16 y 20 del Código Tributario - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR al Agente GERMÁN ANDRÉS BISCHOFF - D.N.I. Nº 22.647.424 - SUBDIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE LA REGIÓN VILLA MARÍA, dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Descentralización de esta Dirección General, designado mediante Decreto N° 1503/2008 (B.O. 27-10-08), las facultades comprendidas en el Artículo 5º, incisos 1), 3), 4), 5), 7), 9), 11), 14), 15), 17), 18) Y 19) y en el Artículo 6° incisos 4), 5) y 6), de la Resolución General Nº 756 de fecha 16-02-1982 y modificatorias

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR al Agente mencionado en el artículo anterior, las funciones que se detallan a continuación:

* Facilitar y controlar el cumplimiento de los deberes sustanciales y formales por parte de los contribuyentes y responsables en el ámbito geográfico de su competencia (Delegaciones de Villa María, Marcos Juárez, Río Tercero y Bell Ville), propendiendo a lograr una óptima recaudación de los tributos provinciales.
* Asesorar, coordinar y controlar a las Delegaciones y/o Receptorías que les corresponda, sobre el correcto cumplimiento de las normas tributarias y administrativas a fin de facilitarles el desempeño de sus funciones, prestando apoyo operativo en los casos que sea necesario.
* Verificar si los medios y elementos asignados conforman a la ejecución de los programas pactados, proponiendo en su caso las reasignaciones que correspondan.
* Representar a la Dirección General de Rentas ante las Asociaciones de contribuyentes, profesionales y poderes públicos de su jurisdicción.
* Proponer capacitaciones.
* Colaborar con el diseño, desarrollo y cumplimiento de los programas de recaudación en ejecución, dentro del ámbito de su competencia.
* Solicitar y retirar Ordenes de Pago de los distintos Juzgados en aquellas causas que la Dirección General de Rentas tenga participación; a requerir informe a la Dirección del Registro General de la Provincia; y a suscribir -previo control- las planillas de Aporte Jubilatorio por Iniciación de Juicio presentadas por los Procuradores Fiscales.
* JUEZ ADMINISTRATIVO para el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos c), d) y e) del Artículo 16 del Código Tributario vigente - Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias.
* Funciones inherentes al Artículo 164° de la Resolución Normativa N° 01/2007 (B.O. 15-08-07) y modificatorias.
* Suscribir por la Dirección General de Rentas, en forma indistinta con la Directora de Jurisdicción de Asuntos Judiciales y con el Subdirector de Asuntos Judiciales I, los Acuerdos establecidos como Modelo VIII (1, 2 y 3) del Anexo XI incluido en la Resolución Normativa N° 1/2007 (B.O. 15-08-07), dentro del proceso denominado "Procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial", establecido en la Ley N° 9024 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- DEJAR sin efecto la asignación de facultades y funciones al Agente RICARDO ANGEL FAURE - D.N.I. N° 13.457.653, otorgadas mediante Resoluciones Generales N° 1574 (B.O. 16-05-08) y N° 1575 (B.O. 11-07-08), en virtud que el mismo dejó de prestar servicios en esta Dirección General.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese.

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 3124

Córdoba, 08 de octubre de 2008.-

VISTO: La Nota N° 0122702805939106 en el que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios Públicos de La Granja Ltda., con fecha 16 de Mayo de 2006, mediante la cual solicita la homologación, por parte del ERSeP, de una nueva categoría tarifaria no contemplada en el cuadro tarifario de la misma.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson GUERREIRO y de los Directores Dr. Luis Guillermo ARIAS, Dr. Jorge Andrés SARAVIA, Dr. Roberto Antonio ANDALUZ:

Que por Resolución Número 210 del 13 de Noviembre del 2001, el ERSeP resuelve aconsejar al Poder Ejecutivo otorgar la concesión exclusiva de la distribución y comercialización del servicio público de suministro de energía eléctrica, en forma exclusiva y dentro del área solicitada, a la Cooperativa de Servicios Públicos de La Granja Ltda., bajo las condiciones y recaudos que se establezcan en el instrumento convencional pertinente.

Que mediante decreto Nº 556/03 el poder ejecutivo de la provincia de Córdoba ordena "otorgar en concesión a la Cooperativa de Servicios Públicos de La Granja Ltda. la distribución y comercialización del servicio Público de energía Eléctrica bajo las condiciones y recaudos que se establecen en el Contrato suscripto entre el Ministerio de Obras públicas y la citada Cooperativa...".

Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente, el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo N° 25 inciso h de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano - que establece que es competencia del ERSeP, "...Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que, en relación a lo anterior, la Cooperativa solicita la aprobación de una nueva categoría del cuadro tarifario vigente -no un aumento en el mismo- en razón de un incremento de la potencia utilizada por algunos asociados.

Que, en tal sentido, se solicita la homologación de la categoría tarifaria "Grandes Consumos en Baja Tensión, con demandas entre 40 kW y 300 kW".-

Que, a tales efectos, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 21.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, a saber: "La CONCESIONARIA podrá proponer al ENTE el establecimiento de Tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas (...) cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio

tanto para los USUARIOS como para la CONCESIONARIA...". Asimismo, por el numeral 19 punto IX, se establece como obligación de la Concesionaria: "... someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación".-

Que en relación a lo dispuesto por la Ley N° 9318, sobre la Convocatoria a Audiencia Pública en forma previa a la modificación de los Cuadros Tarifarios de los prestadores de Servicios Públicos, la misma no resulta de aplicación al caso, en atención al principio de irretroactividad de la ley, teniendo en cuenta que la norma antes citada fue publicada con fecha 05 de Octubre de 2006 y la solicitud efectuada por la distribuidora es de fecha 16 de Mayo de 2006.

Que, en relación a lo solicitado por la distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Energía de este Organismo expresa que: "...se considera pertinente homologar la nueva categoría tarifaria "Grandes Consumos en Baja Tensión, con demandas entre 40 kW y 300 kW" presentadas por la Cooperativa de Servicios Públicos de La Granja Limitada, e incluirlas a la estructura tarifaria...".

Que por todo lo expresado e interpretando que es necesaria la homologación de la nueva categoría arriba expresada, atento al aumento de la demanda de potencia por parte de la Cooperativa de Servicios Públicos de La Granja Ltda., lo que significará mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio para los usuarios, corresponde la aprobación de la modificación del cuadro tarifario en los términos del Informe Técnico antes mencionado.-

Así votamos.-

Voto de los Directores, Dr. Alberto ZAPIOLA e Ing. Rubén Alberto BORELLO:

Se somete a consideración de quienes suscriben, el Proyecto de Resolución sobre la solicitud efectuada por la Cooperativa de Servicios Públicos de La Granja Limitada, para la homologación por parte de este Ente de una nueva categoría tarifaria no contemplada en el cuadro tarifario de la misma.

Dicha categoría tarifaria es para "Grandes Consumos en Baja Tensión, con demandas entre 40 kW y 300 kW".

Que, conforme surge de los presentes, la mencionada Cooperativa formalizó su pedido con fecha 16 de Mayo de 2006, por nota que obra a fs. 01.

Al respecto, quienes suscriben estiman corresponde puntualizar lo siguiente:

La Ley N° 9318, publicada con fecha 5 de octubre de 2006, que sustituye el Art. 20 de la Ley Nº 8835, en el Párrafo Segundo dispone: "Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación, la autoridad regulatoria deberá convocar, en forma obligatoria, a la audiencia pública prevista en el presente artículo".

Encontrándose en trámite el pedido formulado por la Cooperativa en orden a la incorporación de la nueva categoría tarifaria, corresponde cumplir con lo dispuesto por la Ley Nº 9318, dado su carácter de orden público.

En consecuencia, corresponde, previo al tratamiento por este Directorio de la incorporación de la nueva categoría tarifaria peticionada, convocar a Audiencia Pública conforme al último párrafo del art. 20 de la normativa citada supra.

Así Votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica de la Gerencia Legal y Técnica, bajo el N° 282/2007, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de La Granja Ltda. y, en consecuencia, INCORPÓRASE la categoría: Grandes Consumos en Baja Tensión, con demandas entre 40 kW y 300 kW; conforme al Anexo Único -Cuadro Tarifario-, compuesto por el Sub. Anexo I y el Sub. Anexo II-; el que en cinco (5) fojas útiles integra la presente, teniendo el mismo vigencia a partir de la facturación de los consumos del mes de mayo del año 2008.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE A. SARAVIA
DIRECTOR

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SEDE DEL ERSeP, SITA EN ROSARIO DE SANTA FE 238, CORDOBA CAPITAL, Y EN LA COOPERATIVA EN CUESTION.-

---

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL N° DOCE

Córdoba, 04 de Septiembre de 2008

Y VISTO: La Nota N° 01-580219059-507 en el que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos Ltda. de Los Reartes, con fecha 26 de Octubre de 2007; mediante la cual solicita el tratamiento de la homologación de una modificación en la estructura del Cuadro Tarifario, que permita la inclusión de dos nuevas categorías para suministros que actualmente no se encuentran contemplados en la estructura tarifaria.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 0329 del 26 de diciembre de 2001, el ERSeP resolvió aconsejar al Poder Ejecutivo otorgar la concesión exclusiva de la distribución y comercialización del servicio público de suministro de energía eléctrica a la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos Limitada de los Reartes, por considerar que la entidad cooperativa había cumplimentado con los requisitos establecidos en el Convenio de Adecuación y Transformación del Sector Eléctrico Cooperativo de la Provincia de Córdoba (Decreto Nº 844/01).-

Que mediante Decreto Nº 538/03 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba ordenó, "...otorgar en concesión a la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos Limitada de Los Reartes, la distribución y comercialización del servicio público de Energía Eléctrica bajo las condiciones y recaudos que se establecen en el Contrato suscripto entre el Ministerio de Obras públicas y la citada Cooperativa...".-

Que es competencia de este Ente, atento a la normativa vigente el tratamiento de la cuestión planteada. Ello en virtud de lo dispuesto por el artículo N° 25 inciso h de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano - que establece que es competencia del ERSeP, "...Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que, en relación a lo anterior, la Cooperativa solicita la aprobación de dos nuevas categorías del cuadro tarifario vigente -no un aumento en el mismo- en razón de un incremento de la potencia utilizada por algunos asociados y a partir de pedidos concretos de mayores potencias por parte de nuevos usuarios.

Que, a tales efectos, corresponde tener en cuenta lo dispuesto por el numeral 21.3 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución de Energía a Distribuidores Cooperativos de la Provincia de Córdoba, a saber: "La CONCESIONARIA podrá proponer al ENTE el establecimiento de Tarifas que respondan a modalidades de consumo no contempladas (...) cuando su aplicación signifique mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio tanto para los USUARIOS como para la CONCESIONARIA...". Asimismo, por el numeral 19 punto IX, se establece como obligación de la Concesionaria: "... someter dicho cuadro a la aprobación del ENTE y a darlo a conocer a los USUARIOS con la debida anticipación".-

Que, por otro lado, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación...".-

Que, en relación a lo anterior, mediante Resolución ERSeP N° 1064 se convocó a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la cuestión planteada, la cual fue celebrada con fecha 26 de mayo del año 2008, en un todo de acuerdo a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 10/2007.

Que, producida la audiencia, se incorpora estudio e informe confeccionado por el Área Técnica de la Gerencia de Energía del ERSeP, elevando propuesta de modificación del cuadro tarifario en virtud del análisis realizado.-

Que, respecto a la propuesta originalmente presentada por la Cooperativa, el referido Informe Técnico procede a realizar un detallado análisis acerca de la necesidad que atraviesa la Cooperativa de obtener la homologación de las dos nuevas categorías. A tal fin dicho informe indica que:

"De acuerdo a lo analizado en las categorías que se pretenden homologar para los Grandes Consumos en Baja Tensión, T3.1.1- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW (...), y T3.1.3- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 100 kW en B.T. (...); se observa que la estructura presentada es acorde a las tipologías de los consumos a encuadrar en las mismas y que los importes pretendidos para cada unos de los valores, tanto de Demanda y Energía en los distintos tramos horarios de las dos categorías son valores razonables. Por lo tanto se considera que es pertinente la homologación de las tarifas tratadas anteriormente, las cuales pasan a formar parte del cuadro tarifario de la Distribuidora; ... a partir de los consumos registrados en Mayo de 2008".-

Que por todo lo expresado e interpretando que es necesaria la homologación de las dos nuevas categorías arriba expresadas, atento al aumento de la demanda de potencia por parte de la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos Ltda. de los Reartes, lo que significará mejoras técnicas y económicas en la prestación del servicio para los usuarios, corresponde la aprobación de la modificación del cuadro tarifario en los términos del Informe Técnico antes mencionado.-

Que por todo ello, lo expuesto en el Dictamen de la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía Eléctrica Nº 455/2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos N° 21 y siguientes de la Ley N° 8835 -

Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP);

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Luz, Fuerza y Anexos Limitada de Los Reartes y, en consecuencia, INCORPÓRANSE las categorías: T3.1.1- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada en Punta y Fuera de Punta de más de 40 kW y hasta 1000 kW, y T3.1.3- Servicios con Demanda de Potencia Autorizada de más de 100 kW en B.T; conforme al Anexo Único- Cuadro Tarifario -, el que en tres (03) fojas útiles integra la presente, teniendo el mismo vigencia a partir de la facturación de los consumos del mes de mayo del año 2008.-

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dése copia.-

DR. RODY W. GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS G. ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. ALBERTO M. ZAPIOLA
DIRECTOR

ING. RUBÉN A. BORELLO
DIRECTOR

DR. ROBERTO A. ANDALUZ
DIRECTOR

LOS ANEXOS DE LA PRESENTE RESOLUCION SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LA SEDE DEL ERSeP, SITA EN ROSARIO DE SANTA FE 238, CORDOBA CAPITAL, Y EN LA COOPERATIVA EN CUESTION.-

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS

RESOLUCION Nº 69

Córdoba, 4 de noviembre de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0473-038088/2008, el Decreto N° 443/04 y su modificatorio N° 460/06 y las Resoluciones N° 052/08 y N° 053/08 de esta Secretaría.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que en uso de sus facultades, esta Secretaría a través de la Resolución N° 052/08 unificó en un único cuerpo todas las resoluciones reglamentarias y complementarias del citado régimen de retención, percepción y/o recaudación.

Que dicho régimen prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que teniendo en cuenta la importancia adquirida por determinados sectores de la actividad económica y el mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen, surge la conveniencia de incluir otros sectores dentro del sistema de percepción y establecer la alícuota que deberán aplicar.

Que en el mismo sentido se considera oportuno nominar nuevos agentes de retención así como ampliar, para algunos sectores, la nómina de agentes de percepción vigente con la finalidad de perfeccionar el citado régimen.

Que resulta pertinente aclarar la forma en que deben operar aquellos agentes de percepción que fueran nominados en más de un sector de actividad identificado para el régimen de percepción.

Que a través de los artículos 12 y 27 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorio, se facultó a esta Secretaría para establecer y/o adecuar las alícuotas de retención y/o percepción del mencionado régimen.

Que el artículo 25 del citado Decreto dispone que la percepción será procedente cuando la base de cálculo de la misma supere el monto que al efecto establezca, en general o para distintos sectores, actividades u operaciones esta Secretaría.

Que en ese sentido se estima pertinente establecer la alícuota que deberán aplicar los agentes de retención en las operaciones que realicen con aquellos sujetos pasibles que no acrediten su inscripción en la Provincia de Córdoba, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral.

Que conforme la continuidad de determinados agentes de retención en su carácter de tales, corresponde corregir las fechas de cese consignadas en el Anexo I a la Resolución N° 052/08 - Agentes de Retención -.

Que en el mismo sentido se considera necesario excluir al Sector Tabacaleras de la aplicación del monto mínimo de base de cálculo que deben considerar, conforme el régimen general de percepción, los agentes a los fines de efectuar la percepción.

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota Nº 66/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 619/08.

EL SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de alta:	
Agente de Retención	N° de CUIT
CAMPAGRO S.A.	30-61574513-4

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de alta:	
Agente de Retención	N° de CUIT
INDACOR S.A.	30-51564236-2
MAIPÚ EXCLUSIVOS S.A.	30-69429280-8

ARTÍCULO 3°.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de alta:	
Agente de Retención	N° de CUIT
SUBSECRETARÍA DE VIVIENDA	30-57128032-5

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el ANEXO I de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de baja:	
Agente de Retención	N° de CUIT
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	30-99901110-8
DIRECCION DE AGUA Y SANEAMIENTO	30-66841609-4

ARTÍCULO 5°.- INCORPORAR, como segundo párrafo del artículo 3° de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, el siguiente:

"Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando los sujetos que efectúen ventas, locaciones de obras y/o prestaciones de servicios en la Provincia de Córdoba, no acrediten ante el agente de retención su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en dicha jurisdicción, ya sea como contribuyentes locales o de Convenio Multilateral, quedarán sujetos al régimen de retención a una alícuota incrementada en un cincuenta por ciento (50%) a la definida en el párrafo anterior, conforme las disposiciones del Decreto N° 443/04, sus modificatorios y normas complementarias. Dicho incremento resulta de aplicación para los casos previstos en el artículo 10°, excepto su inciso b), y en el artículo 11° del Decreto N° 443/04 y su modificatorio, en todos los casos, conforme la reglamentación y/o condiciones que disponga la Dirección General de Rentas."

ARTÍCULO 6°.- MODIFICAR el ANEXO II-J) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de alta:	
Agente de Percepción – Sector Papeleras y Librerías	N° de CUIT
SMURFIT KAPPA DE ARGENTINA S.A.	30-66341857-9

ARTÍCULO 7°.- MODIFICAR el ANEXO II-L) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de alta:	
Agente de Percepción – Sector Productos Alimenticios	N° de CUIT
CARGILL S.A.	30-50679216-5

ARTÍCULO 8°.- INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, en el marco del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, a los sujetos que se indican a continuación:

ANEXO II – P): Sector Prestadores de Servicios Públicos.	
CUIT	NOMBRE
30-99902748-9	EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CORDOBA
33-65786527-9	DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A.
33-68982298-9	AGUAS CORDOBESAS S.A.

ARTÍCULO 9°.- INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, en el marco del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, a los sujetos que se indican a continuación:

ANEXO II – Q): Sector Colchonerías	
CUIT	NOMBRE
33-55645919-9	PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.
30-52162910-6	LIMANSKY S.A.
30-50416354-3	PIERO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
30-61596719-6	F P V S.A.
30-50062519-4	SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.
30-64273141-2	SEALY ARGENTINA S.R.L.
30-70861008-5	ELEGANTE S.R.L.
30-60617217-2	GANI SOCIEDAD ANONIMA
30-69955361-8	POLIETER MELTO MENDOZA S.A.
30-70910657-7	PRODUCTOS INDUSTRIALES S.R.L.

ARTÍCULO 10.- INCORPORAR a la nómina de agentes de percepción del ANEXO II de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, en el marco del Decreto Nº 443/04 y su modificatorio, a los sujetos que se indican a continuación:

ANEXO II – R): Sector Agroquímicos	
CUIT	NOMBRE
30-50065891-2	ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.
30-68149046-5	AGROSERVICIOS PAMPEANOS S.A.
30-63692157-8	DOW AGROSCIENCES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-68310903-3	YARA ARGENTINA S.A.
30-69157651-1	PROFERTIL S.A.
33-50673744-9	NIDERA SOCIEDAD ANONIMA
30-70086991-8	BUNGE ARGENTINA S.A.
30-64632845-0	SYNGENTA AGRO SOCIEDAD ANONIMA
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP LTDA
30-70897411-7	MOSAIC DE ARGENTINA S.A.
30-60609056-4	BUFFON S.A.
30-70715267-9	AGM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
30-70762085-0	SEMINIUM S.A.
30-60065917-7	CHEMINOVA AGRO DE ARGENTINA S.A.
30-70455788-0	MARKETING AGRICOLA S.R.L.
30-56520990-2	GLEBA S.A.
30-70745236-2	LANTHER QUIMICA SA
30-70750511-3	STOLLER ARGENTINA S.A.
30-70781768-9	SERV - QUIM S.A.
30-63861109-7	NOVA S.A.
30-52194421-4	CHEMOTECNICA SOCIEDAD ANONIMA
27-10184686-0	RUBIN NANCY CARMEN
20-29161032-4	LUAIZA MARCYS OSVALDO

ARTÍCULO 11.- INCORPORAR al Artículo 12 de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, en relación a los agentes de percepción incluidos en el ANEXO II) de los sectores P) - Sector Servicios Públicos, Q) - Sector Colchonerías y R) - Sector Agroquímicos las alícuotas que se indican a continuación:

ANEXO II – P): Sector Servicios Públicos	
Alícuota:	General: diez por ciento (10,00%)
ANEXO II – Q): Sector Colchonerías	
Alícuota:	General: dos coma cincuenta por ciento (2,50%)
ANEXO II – R): Sector Agroquímicos	
Alícuota:	General: uno por ciento (1,00%)

ARTÍCULO 12.- SUSTITUIR el segundo párrafo del artículo 11 de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría por el siguiente:

"No obstante, cuando se trate de los agentes de percepción incluidos en los sectores B): Sector Bebidas, Embotelladoras de Gaseosas y N): Sector Tabacaleras, ambos del ANEXO II de la presente Resolución, no deberán computar monto alguno a los efectos previstos en el párrafo anterior."

ARTÍCULO 13.- INCORPORAR como último párrafo del artículo 13° de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, el siguiente:

"Cuando un agente de percepción se encuentre nominado en más de un Sector, deberá aplicar la alícuota prevista para cada uno de los sectores por los cuales hubiere sido nominado. En tal caso, si el agente de percepción efectuara operaciones no tipificadas dentro de alguno de los sectores por los que se encuentra nominado, deberá aplicar, en cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, la menor de las alícuotas generales correspondientes a dichos sectores."

ARTÍCULO 14.- REEMPLAZAR para los siguientes agentes de retención incluidos en el ANEXO I a la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, la columna CESE quedando expuesta como se detalla a continuación:

NRO. DE C.U.I.T.	NOMBRE	INICIO	RESOL.	CESE	RESOL.
30-66128849-7	AMX ARGENTINA S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-68877181-1	CARNES HUINCA S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-55768672-6	C.A. BALBI E HIJOS S.A.	01/08/2004	40/2004		
30-70835513-1	GALICIA PATRIMONIALES CIA. DE SEGUROS S.A.	01/01/2007	59/2006	01/01/2007	
20-04575809-6	RUBIES HECTOR SANTIAGO	01/08/2004	40/2004		
30-68724249-8	SCRAPSERVICE S.A.	01/08/2004	40/2004		
33-70266986-9	TIPCS S.A.	01/08/2004	40/2004	31/01/2007	
30-62142850-7	GILLETTE ARGENTINA SA	01/08/2004	40/2004	31/01/2007	
30-67816440-8	METROPOLITAN LIFE SEG. DE VIDA S.A.	01/08/2004	40/2004	30/09/2007	

ARTÍCULO 15.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de las siguientes disposiciones:

a) La disposición del artículo 1° rige desde la vigencia del Decreto N° 443/04 y su modificatorio.
b) Los agentes de retención y/o de percepción nominados en los artículos 2º, 6°, 9° y 10 deberán comenzar a actuar como tales, a partir del 1° de diciembre de 2008.
c) El agente de retención nominado por el artículo 3° deberá comenzar a actuar como tal a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución.
d) La disposición del artículo 4° rige a partir del 1° de septiembre de 2008.
e) Las disposiciones de los artículos 5° y 12 entrarán en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2008.
f) La disposición del artículo 7° rige a partir del 1° de enero de 2006.
g) Los agentes de percepción nominados en el artículo 8° deberán comenzar a actuar como tales a partir de las facturaciones que emitan desde el 1° de enero de 2009.

ARTÍCULO 17.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 309

Córdoba, 6 de noviembre de 2008

VISTO: El expediente Nº 0463-038141/2008, y lo dispuesto por la Resolución N° 240/08 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Resolución se establecieron las fechas en que correspondía ingresar el monto del aporte establecido en el apartado 2. inciso a) del artículo 6º de la Ley N° 9456, con las modificaciones incorporadas por la Ley N° 9505.

Que este Ministerio se encuentra facultado para estipular las fechas en que dicho pago deberá ser liquidado a los contribuyentes y/o responsables.

Que a efectos de atender las necesidades del sector agropecuario, se estima conveniente prorrogar los vencimientos establecidos por la citada Resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 71/08 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 640/08,

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR las fechas establecidas por el artículo 1° de la Resolución N° 240/08 de este Ministerio para el ingreso del monto correspondiente al aporte establecido en el apartado 2. inciso a) del artículo 6º de la Ley N° 9456, con las modificaciones incorporadas por la Ley N° 9505, según se indica a continuación:

a. Primera Cuota: hasta el 10 de Diciembre de 2008.
b. Segunda Cuota: hasta el 10 de Febrero de 2009.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de pago del aporte previsto en el artículo precedente, en las fechas dispuestas en el mismo, hará renacer los recargos y/o accesorios previstos en la Resolución N° 240/08, desde el momento en que operó el vencimiento original de cada una de las obligaciones prorrogadas.

La Dirección General de Rentas dictará, de corresponder, las normas que se requieran para la aplicación de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 9545

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE el "Acta Acuerdo para la Construcción de una Nueva Central de Ciclo Combinado en la Central Pilar", celebrada entre la Provincia de Córdoba, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la Secretaría de Energía de la Nación, el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. y la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) el día 13 de febrero de 2008, registrada en el Protocolo de Convenios y Tratados de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado bajo el Nº 10/08.
El Acta Acuerdo, compuesta de siete (7) fojas útiles, forma parte de la presente Ley como Anexo Único.
ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

FRANCISCO FORTUNA
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1592

Córdoba, 31 de Octubre de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9545 cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 9546

ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra: "Pavimentación Ruta Provincial Nº 10 - Tramo: General Levalle - Monte de los Gauchos (Expediente Nº 0045-013137/05)", el inmueble sito en el lugar denominado La Gran Colonia, Pedanía La Amarga, Departamento Presidente Roque Sáenz Peña, descripto en el Plano de Mensura Parcial que se adjunta, compuesto de una (1) foja útil, formando parte integrante de la presente Ley y con una superficie a ocupar de dos hectáreas siete mil ochocientos cuarenta y un metros cuadrados (2 Has. 7.841 m2) y cuyo Dominio figura inscripto en Matrícula Folio Real Nº 409.192, Propiedad Nº 2201-0073852/0, gestionado en la Dirección Provincial de Vialidad con expediente Nº 0045-014468/08.
ARTÍCULO 2º.- EL Ministerio de Finanzas dispondrá lo pertinente a fin de reflejar presupuestariamente lo estipulado en el artículo 1º de la presente Ley.
ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1593

Córdoba, 31 de Octubre de 2008

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9546 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO